

EL ALCAIDE Y LA CÁRCEL DE LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID A FINALES DEL SIGLO XVIII. USOS Y ABUSOS

MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ*

Universidad de Valladolid

Fecha de recepción: diciembre 2013

Fecha de aceptación: mayo 2014

Valladolid cuenta con la cárcel de la ciudad, la de la Real Chancillería, la galera, la de la Inquisición, la de la Universidad y las vinculadas a la justicia eclesiástica desde su tribunal. La realidad penitenciaria de esta ciudad es pues compleja durante el Antiguo Régimen, a la vez que poco conocida¹. Incluso si nos referimos a la de la Chancillería, la cárcel de mayor importancia, por número de presos y por el tribunal al que pertenece, apenas tenemos conocimiento de su realidad como espacio jurisdiccional².

* IP del Proyecto HAR2012-31909, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Miembro del GIE GR48UVAMAZ07.

1. Algunas referencias de la cárcel universitaria, la municipal o la galera en: TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M.: *La vida estudiantil en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1998, pp. 267 y ss.; «Pobres presos, presos pobres. Asistencia en la cárcel de la ciudad de Valladolid. Siglo XVII», en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. y SOBALER SECO, M. A. (coord.): *Estudios en Homenaje al Profesor Teófilo Ego*, T. I, Valladolid, 2004, pp. 403-422; «La cotidianeidad forzada de la vida femenina en prisión (siglo XVIII)», en ARIAS DE SAAVEDRA, I. (coord.): *Vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Granada, 2012, pp. 287-502; «Galera y taller. El utilitarismo ilustrado según la «Instrucción» de A. González Yebra», en OLIVER DEL OLMO, P., LOZANO URDA, J.C. (coords.): *Primer Congreso de Historia de las Prisiones e Instituciones punitivas*. Universidad de Ciudad Real. 2013.

HERAS DE LAS, J. L.: «El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla», en *Stydia Historica. Historia Moderna*, nº 6, 1999, p. 524.

2. La Chancillería de Granada cuenta con una aportación. GÓMEZ GONZÁLEZ, I.: «La cárcel Real de Granada», en CORTÉS PEÑA, A. L., LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L., SÁNCHEZ MONTES GONZÁLEZ, F. (coord.): *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clares*, Granada, 2005, pp. 325-332.

En el Antiguo Régimen, la cárcel actúa como garantía procesal y la pena privativa de libertad se da en escasas ocasiones³. Existía una diferencia entre cárcel con carácter preventivo y presidio con carácter punitivo⁴. La administración de justicia borbónica a finales del siglo XVIII derivó las condenas de los varones hacia las minas de Almadén, los presidios del Norte de África, las obras públicas, arsenales de Cartagena, el Ferrol y Cádiz. Estos fueron los lugares más escogidos, relevando al servicio en galeras, que con anterioridad a esta fecha había tenido un carácter generalizado⁵. Por ellos se decantaron los tribunales firmemente, frente a penas como castigos físicos, mutilación o destierro. Penas utilitaristas, que como explicó Salillas producen un cambio radical en la finalidad de la pena, al transformarse esta en un servicio⁶.

A finales el A.R. se inicia un concepto de prisión, el contemporáneo, más ajustado a esa sociedad, en el que se extorsiona el tiempo del reo porque el castigo pasa a ser una economía de derechos suspendidos⁷. No en vano, la organización penitenciaria es un reflejo social y político de cada época⁸.

LA CÁRCEL DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

En la cárcel de la Chancillería los presos estaban en custodia, mientras se seguían sus procesos en la Sala. Pero, como en el Antiguo Régimen existían numerosas jurisdicciones que sentenciaban, aunque no todas tenían la maquinaria suficiente para hacer cumplir sus sentencias, estas dejaban la ejecución de las penas en manos de la justicia real ordinaria. Por ello, en esta cárcel estaban también presos procedentes de otros tribunales y de otras jurisdicciones incluso (como la militar), a la espera de que llegara la cuerda de presos, y en ella dirigirles a los lugares en que debían cumplir su condena⁹.

-
3. HERAS DE LAS, J. L.: «*El sistema ...*», p. 524. PEÑA MATEOS, J.: «Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII», en GARCÍA VALDÉS, Carlos (dir.): *Historia de la prisión. Teorías Economicistas*, Madrid, 1997, p. 64.
 4. LÓPEZ MELERO, M.: *Los Derechos Fundamentales de los presos y su reinserción social*, Tesis doctoral Universidad de Alcalá de Henares, 2011, pp. 44 y siguientes.
 5. RODRÍGUEZ RAMOS, L.: *La pena de galeras en la España Moderna*, Salamanca, 1982; ALEJANDRE, J. A.: «La función penitenciaria de las galeras», en *Historia 16*, 1978, octubre, pp. 48-49.
 6. SALILLAS, R.: *La cárcel real de esclavos y forzados de las minas de azogue de Almadén y las características legales de la penalidad utilitarista*, Madrid, 1919, p. 4.
 7. FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, 1981.
 8. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, M^a D.: *Las cárceles de Madrid en el siglo XVII*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1992, p. 3.
 9. A finales del siglo XVIII este tema se vuelve a regular. En 1797 se acordó que las cadenas de sentenciados saliesen dos veces al año, una por mayo y otra por octubre. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARCHV) Gobierno de la Sala del Crimen, Caja 8.0129. 23/6/1797. También se estableció un nuevo método para la conducción de las cadenas de presidiarios, y se prohibió que los reos enfermos hicieran este viaje para evitar que murieran en el camino. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 9.0005. 1790-1815.

En uno u otro caso, las estancias son prolongadas, formando parte de la liturgia de la pena¹⁰.

En este sentido la cárcel era un elemento más de los tribunales, preciso, y del que se servían en la Chancillería los Alcaldes del Crimen para poder llevar a cabo toda la tramitación procesal con el tiempo y cautela precisa, sabiendo o creyendo a los implicados a buen recaudo. Como afirmó Cerdán y Tallada

«Se ha entendido por necesaria la cárcel en todas las Repúblicas bien gobernadas del mundo, en todos los tiempos, para que una vez hecho el proceso se pueda dar un castigo igual a la culpa, y ello no se puede hacer bien, si la persona del delincuente no está seguro»¹¹.

La legislación así lo establecía. Como aparece en las Partidas, «la cárcel debe ser para guardar a los presos no para otro mal». Algo que más adelante reiteró Carlos III en 1788, al señalar que las cárceles eran lugares para «la custodia y no la aflicción de los reos»¹².

Se ha definido la justicia en la Edad Moderna, como una justicia de jueces, y no una justicia de leyes. En efecto, en esta materia eran los jueces los que determinan la prisión procesal de los individuos. Posteriormente, la autoridad sobre los detenidos la tenía en todo momento el juez o los jueces que entendieran en su causa. En ningún caso el alcaide, aunque la realidad cotidiana hacía que se impusiera esta figura a la de los magistrados, pues era la pieza intermedia a la que ellos accedían con facilidad, y la que sabía la situación de cada uno de los presos. Por tanto, el alcaide se convirtió para los encausados en la cara cercana y visible de la justicia.

ALCAIDE

En la jurisdicción real, como ha señalado José Luis de las Heras, la corona nombraba directamente los alcaides de las cárceles, muchos de los cuales accedían al oficio por compra o arrendamiento del cargo. Si así era, constituían una especie de asentistas privados cuya motivación esencial residía en la búsqueda de su provecho propio. De esta circunstancia se derivaban casi todos los abusos de la vida carcelaria en el Antiguo Régimen¹³. No obstante, dada la importancia de su función, ya en las Cortes de Toledo de 1480 se apostó por que estos servidores de la monarquía tuvieran las mejores calida-

10. FOCALTY, M.: *Op. cit.* Madrid, 1984. ANTÓN ONECA, J.: «Los fines de la pena según los penalistas de la Ilustración», en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 166, 1964.

11. SANDOVAL, B.: *Tratado del cuidado que se debe tener de los presos pobres...* Toledo, Miguel Ferrer, 1564. Similares afirmaciones en otro autor posterior. PÉREZ MARCOS, R.: *Un tratado de Derecho Penitenciario del siglo XVI. La Visita de la cárcel y de los presos de Tomás Cerdán de Tallada*, Madrid, 2005, p. 34.

12. Partida VII, título XXXI, Ley IV; *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Libro XII, ley XXXVIII, ley XXV.

13. HERAS, DE LAS J. L.: «*El sistema ...*», p. 524.

des: «los oficios de carceleros deben ser de gran diligencia, y conviene que lo tengan hombres fiables»¹⁴.

En la Chancillería de Valladolid este cargo estaba enajenado a la Corona; era propiedad de los Condes de Adanero, que tenían la regalía de nombrarlo¹⁵.

Su titular carecía de una dotación fija, a diferencia, por ejemplo del alcaide de la cárcel de la ciudad. En la Chancillería los presos debían pagar al alcaide por su estancia. De tal manera que éste necesita reclusos para garantizar sus ingresos. Una cárcel con pocos inquilinos era para él una quiebra. Pero aunque estuviera llena, no todos disponían de rentas

«Para un reo que pueda pagar sus derechos entran a lo menos veinte los mas infelices que no pueden satisfacerlos...», «saven todos que de los reos los menos tienen con que pagar al Alcaide».

Ello hacía que el alcaide hiciera su trabajo con una disponibilidad distinta, tal y como decía el titular José Gil: «...quedo solo ligado con la responsabilidad de los forajidos que nada me pueden producir mas que desazones y un sumo desvelo»¹⁶.

En cualquier caso, su actividad y salario siempre había estado regulado, desde los tiempos de Carlos I¹⁷. En 1774 se formó un nuevo arancel, que estuvo vigente hasta comienzos del siglo XIX, y que a juicio del alcaide José Gil Rueda, le asignaba unos recursos insuficientes y por ello en 1782 solicitó otro arancel para los alcaides¹⁸. Como no se le dio en 1795 seguía protestando por sus cortos derechos:

«El recibo que tengo para todos ellos y premios de mis fatigas, se reduce a los derechos precisos de carcelages, sin tener dotación alguna. Estos son tan arreglados como que el arancel que se formó en el año de setenta y quatro, quando las cosas se graduavan por la mitad de lo que valen en el día... tendré que avandonar en el último periodo de mi vida mi oficio y no devera esperar haia quien lo admita saviendo lo que produce y pensando en serbirlo con la honradez que yo lo he hecho»¹⁹.

Oficialmente, en 1788, Carlos III en la *Instrucción de Corregidores*, advierte a los alcaldes que no reciban nada de los presos «ni exijan de ellos más derechos que los que se les deban por arancel»²⁰. En 1805 se elaboró una nueva tarifa, actualizada, con la que se pretendía dejar claro lo que le correspondía al alcaide y por qué conceptos, evitando

14. *Novísima...*, Libro XII, capítulo XXXVIII, ley I.

15. BENASSAR, B.: *Valladolid, 1752, Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid, 1990, p. 65.

16. Afirmaciones vertidas por el alcaide ante la Sala. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 28,2, 1795.

17. ARCHV, Secretaría del Real Acuerdo, Caja 2,9. Felipe II reguló las obligaciones de alcaldes y otros oficiales de menor rango que atendían las cárceles y los presos. *Nueva Recopilación*, Libro IV, ley única, Tít XXVIII.

18. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 102, 4. 20/3/1782.

19. ARCHV, Causas Secretas, Caja 28,2.

20. *Novísima...*, Libro XII, capítulo XXXVIII, ley XXV.

así los abusos. Estos se habían centrado en la última etapa en pedir dinero a los presos «por razon de patentes, escobas, quitar y poner grillos,...»²¹.

Los alcaldes de Chancillería, además de la custodia de los reos, tenían entre sus funciones informar a la Sala del Crimen o a sus miembros, de todo lo concerniente a la cárcel y a los presos, cuando fueran requeridos para ello²². También la de conservar los bienes que estos tuvieran, que quedaban en depósito bajo su vigilancia. En sus manos estaban los libros de la prisión²³ (dos de a folio, uno para las entradas y otro para las salidas, más otro de las raciones suministradas a los presos²⁴), los tres manojos de llaves, los pares de grillos (en número variable: en el mismo año de 1795 se habla en una ocasión de 25 pares y en otra de 67, de los cuales 4 eran sin barra y 33 tenían puestos²⁵) y dos pliegos de sello. Todos estos instrumentos, y los presos, eran el caudal del alcaide, y cuando este dejaba el cargo temporalmente por enfermedad, o era apartado porque iba a ser investigado, o era sustituido, debían ser transferidos a su sucesor²⁶.

Gracias a estos traspasos podemos conocer que esos libros, que no se han conservado, si que existieron, dejando de dudar de su existencia, por lo menos para el siglo XVIII, como si lo ha hecho De las Heras para la época de los Austrias.

En el día a día, tenía que recibir a los presos que le llevaban del Tribunal y los que llegaban de otras jurisdicciones. La primera tarea era hacer con ellos una exploración exhaustiva,

«reconociendo mui por menor así las ropas que trahian vestidas, como las que trahian para mudarse y unos costales llenos de paja, en los cuales metieron las manos en todos los sentidos, sin quedar la parte mas pequeña de ellos y dichas ropas que no examinasen»²⁷.

Además

«todos los días se hace requisa a el anochecer, y se repite como dos o tres horas después, lo que se ejecuta por el Alcaide, acompañado del declarante [llavero] y de los presos que hay en el quarto de Presentados, en cuyo acto se reconocen las prisiones de todos los presos, las puertas, y paredes de todos los encierros, se tientan las ropas, se ven los armellones de los tablados en que duermen y finalmente se observa si hay alguna novedad que deba dar cuidado...»²⁸.

21. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 19, 19, 1805.

22. Hacia la propuesta ante la Sala para el personal subalterno. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 101, 10, 1797.

23. Que desde 1795 debían estar hechos con papel sellado. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 1.37. 18/4/1795.

24. ARCHV, Causas Secretas, Caja 28, 2.

25. Según cita Concepción Yagüe, cuando Howard visitó Valladolid había en esta cárcel 128 hombres y 13 mujeres. YAGÜE OLMOS, C.: *Madres en prisión. Historia de las Cárceles de Mujeres a través de su vertiente maternal*. Col. de Derecho Penal y Criminología, nº 82, Granada, 2007.

26. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 28, 2, 1795.

27. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 78, 4, 1795.

28. Ibid.

El alcaide miraba también las paredes y los techos de los calabozos, reparando incluso debajo de los tablados. Se hacían al menos dos «requisas» como estas en la tarde: una cuando se acababa de poner el sol y otra a eso de las ocho. Pero, si bien esta era la teoría, en la investigación posterior a alguna fuga se pone de manifiesto que no se tenía tanto cuidado, y estas negligencias eran aprovechadas por un personal que quería libertad.

Una vez admitidos, el alcaide tenía que estar preparado para recibir las Visitas que hacía el Tribunal a la cárcel y a sus presos, teniendo la obligación de presentarlos «a cuerpo y esposados» cuando esto sucedía²⁹.

Igualmente, tenía que controlar que estos presos no abandonaban la cárcel hasta que el Acuerdo de la Sala del Crimen, así lo acordara, sin poder dejarlos en libertad de otra manera, tal y como se recoge en la cédula real de 1715³⁰. Porque, en realidad, en todo momento eran los jueces de cada una de las causas seguidas contra esos individuos los que tenían la capacidad para decidir sobre ellos una vez que estaban privados de su libertad³¹.

OFICIOS SUBALTERNOS AL SERVICIO DE LA CÁRCEL Y DEL ALCAIDE

Para el buen funcionamiento de la cárcel los alcaldes contaban con un personal del que se servían. Por una parte estaban aquellos que desempeñaban un oficio, eran admitidos por el gobierno de la sala como tales trabajadores y perciben un sueldo (médico, boticario, mayordoma de los pobres de la cárcel, proveedor etc.)³². Por otra aquellos con los que cuenta el alcaide para determinadas necesidades, y cuyo trabajo es temporal y reciben como paga lo que hubieran concertado con él (criada, herreros, albañiles, etc.). Finalmente, los que siendo presos se les otorga algún tipo de responsabilidad (demandadero, llavero, enfermero).

Este último grupo, al estar formado por reclusos constituye un cuerpo de presencia constante en la cárcel, y suele estar compuesto por gentes que no tienen tras de sí una «criminalidad de sangre». Su papel forma parte de la considerada «penalidad utilitarista» puesto que algunos conmutan sus penas en los ya útiles servicios de minas o arsenales por estas funciones.

Los cargos permanentes que se les asignan a los presos son los de demandadero, llavero y enfermero, si bien este último tiene un carácter diferente y no siempre existió. En los dos primeros casos funcionan con unas condiciones que no parecen estar estatuidas de forma oficial, pero que a juzgar por el tipo de petición para cubrir las y su forma de provisión podemos considerar que en el Setecientos estaban totalmente

29. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 1.10, 1/4/1738.

30. ARCHV, Cédulas y Pragmáticas, Caja 22,4, 1715.

31. La intervención de los jueces era necesaria también para asuntos de relevancia para los sujetos, tales como casarse. ARCHV, Cédulas y Pragmáticas, Caja, 26,11, 12/10/1748.

32. Para la atención de los presos se servían también de los abogados de pobres, pero entendemos que el puesto de estos está más en los tribunales que en el espacio jurisdiccional de la cárcel.

implantadas. Al igual que no había una norma aceptada por la Sala para su nombramiento, sus funciones venían establecidas por una práctica secular.

El oficio de demandadero tenía sentido teóricamente «para que no carezcan los presos de lo necesario para su servicio»³³. Pero, de su existencia derivaban indudables ventajas para el alcaide, que tenía en ellos servidores sin gasto alguno, al menos el de la Real Chancillería, como afirma la Sala, «respecto que las facultades que ha tenido este vro Alcaide de poderse servir de aquellos presos de causas leves».

Así, pudo contar con el refuerzo laboral de algunos penados que, por no tener delitos fuertes a sus espaldas, merecieron su confianza. Cuando en 1797 se buscan reclusos para esta función, el alcaide hace presentación a la Sala de dos: uno, que estaba en la cárcel por haber intentado violentar a cierta mujer casada y otro, por haber maltratado al Prior de Santa Cruz, y que estaba rematado a dos años de Arsenales, pero que permanecía en esos calabozos porque había suplicado su sentencia³⁴. Esa misma prevención se tiene a comienzos del siglo siguiente cuando el alcaide interino, ante la misma consulta dice al respecto de otro individuo que apunta como idóneo:

«haverme ynformado de dicho Roman de la causa del citado Mayoral, me ha respondido que vien puedo hacer la pretensión ante V.A. para que sea dicho mandadero pues la referida su causa es muy poco lo que resulta de ella contra el...»³⁵.

En otras ocasiones, los propios presos, enterados de que se necesita quien desempeñe este oficio, escribieron ellos mismos su petición para ofrecerse. Lo hace Manuel A. de Castañeda, que condenado a cuatro años a bajeles, lleva cerca de tres en esta cárcel sin que le hayan desplazado. Él mismo se vende como el candidato más favorable pues:

«...nunca durante el citado tiempo de su prision ha dado el mas lebe motibo para ser reprendido en la menor cosa por ningun sr. juez, alcaide ni otra persona, respecto su genio pacifico, humilde y buen proceder que ha tenido en ella como podra informar el actual alcaide...»³⁶.

Ello significa que tenía ventajas, cuanto menos conmutar su pena en otro establecimiento por este, que ya les era conocido y en el que tenían una condición especial. Se especifica en el caso de José Texera, cuando el alcaide interino dice que hace su propuesta de un determinado individuo

«...atendiendo además (según tengo entendido) a la respuesta de el Sr. Fiscal en que dice que los quatro años que la sala le ympuso se le conmuten en servir de demandadero por ser venemerito a ello; lo que pongo en noticia de V.A....»³⁷.

33. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 101,10, 1797.

34. Ibid.

35. Ibid. 1801.

36. Ibid. 1802.

37. Ibid. 1801.

En 1803, otorgaron el puesto a Bernardino Sanz, sobrino del Alcaide Vicente Peral. En principio podíamos pensar que se trata de una «externalización» del oficio, pero probablemente no, ya que en 1796 su nombre aparece en la propuesta de Gil Rueda junto con el de otros cuatro reclusos, para ejercer este oficio. Por tanto, a pesar de la relación familiar, hemos de suponer que Bernardino llegó a este oficio por su condición de presidiario, y a propuesta de su tío, pero de la misma forma que otros lo hicieron.

De hecho, a pesar de la muerte de su valedor siguió desempeñando el destino, pues entendemos que al igual que otros demandaderos ocupaba su puesto a propuesta del alcaide, pero por nombramiento de la Sala. Y siempre lo hizo con la misma desconsideración que lo había hecho en vida de éste. Excediéndose «en llevarles mas que lo justo por los alimentos que respectivamente le encargaban». Vicente Peral había querido «que tratase con todo arreglo a los presos que estaban a su cargo» pero no lo había conseguido

«...y tan lejos estubo de obserbarlo así que heran muy continuas las quejas que le daban a dicho su thio, no solo del exceso que les llevaba en el pan y otros viveres y comestibles que diariamente les trahia, si tamvien en el precio a que corria el vino, dandoles este generalmente de agua...».

El malestar de su tío/alcaide era tal que mandó a otra sobrina a comprar el vino y lo midió incluso delante del sobrino demandadero, y al igual que esto hizo todo lo que pudo «para que subcesivamente se arreglase a llevarles lo justo» sin lograrlo. Se supone que el tío quería evitar que el sobrino perdiera el puesto. Los presos se quejaban y se lo notificaban a los magistrados que hacían la Visita. Ello dio lugar a que se abriese una investigación, que le causó una reprimenda, pese a lo cual, y aunque

«parecia Señor que este demandadero ya repreendido y castigado por dicha Visita relativo a estos escesos, se enmendase y procediese con toda moderación en los que va espreso, pues muy al contrario lo a echo que en vida del notado su thio y posterior a su muerte a continuado exijiendo a dichos presos quanto a querido llevarles por cada cosa que se le ha encargado por estos, en tales terminos que ademas de seguir dandoles mezclado el agua al corto vino que aora consumen, figura con especialidad en los dias de viernes, que al probedor a faltado a echar en la olla las raciones completas, y cautelosamente aunque a vista de alguno que lo a notado, separa las raciones de Pescado que le parece y se las lleva a su casa, dexando sin comer por aquellos dias a el preso que le acomoda...».

El nuevo sucesor de su tío, al alcaide interino Thomás Matheo, e incluso su mujer, no tuvieron tantas atenciones con él y le denunciaron por su comportamiento, dando toda serie de detalles a los Alcaldes del Crimen, entre ellos que salía de la cárcel para hacer sus asuntos propios sin ningún tipo de permiso. Finalmente, tras muchas acusaciones, este demandadero fue sustituido por la Sala que nombró a un recluso, que ya había ejercido este cargo; Manuel A. Castañeda, que tenía una avanzada edad para todo lo que se requería de él, y que incluso decía tener ya su indulto.

De hecho, las funciones de un demandadero eran numerosas y parecen requerir salud y juventud. Entre ellas estaban:

- «estar pronto a las ocurrencias que a havido para la asistencia de dichos presos»³⁸.
- «hacer los recados de los presos».
- «dar los llamamientos correspondientes para que el medico y cirujano concurran a visitar los enfermos»³⁹.
- «acarrear el agua que consumen diariamente».
- Llevar la olla para los presos desde la casa del proveedor hasta la cárcel⁴⁰.
- Atender las necesidades esenciales de algunos presos, como fue «ir a un meson a por la comida del Capellan preso»; privilegiado que no comía de la misma olla que el resto.

En 1803 resumía Castañeda así su función:

«...sirviendo a los Presos de esta dicha Real Carcel de Demandadero para quanto se les ofrece, y de fiel guarda e custodia al Alcayde de ella para la seguridad y resguardo de los mismos Presos, cumpliendo y portandose en todo con el mayor esmero, fidelidad y cuidado...»⁴¹.

Por todo este trabajo no hay constancia de que recibieran ningún sueldo. Se trataba de una permuta de años de reclusión en bajeles, presidios, etc. por una condena sirviendo a los presos bajo la autoridad del alcaide, pero con ciertas prebendas. Sin embargo, un demandadero asegura que el que ocupa su mismo oficio en la cárcel de la ciudad cobraba:

«Para ser demandadero en dicha carcel de ciudad estaba destinado y sentenciado por la Sala don Joaquín Lozano que se ha quedado en la otra carcel en dicho exercicio, por quarenta reales que le dio u ofrecio a el anterior demandadero de nacion valenciano que ya ha cumplido»⁴².

Las tareas eran numerosas y el salario probablemente ninguno, y aún así, como hemos visto las peticiones personales para trabajar como demandaderos no faltaron. Pero eran posibilidades escasas pues su número fue en el mejor de los casos de dos en 1795, tal y como se especifica en una relación de presos⁴³. Pero solo un año más tarde el alcaide solo contaba con la ayuda de uno, Antonio Baca, y este además estaba a punto de cumplir el tiempo de su condena.

A pesar de que la costumbre parece que era contar con uno o dos, en 1804 el alcaide José Texera reclamó más.

38. Ibidem. 1803. Informe del Alcaide Interino Tomás Matheo.

39. Ibid. 1803.

40. Ibidem. 1801.

41. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 82, 16, 1803.

42. Ibidem. 1803. Memorial de Manuel A. de Castañeda, que quiere dejar este empleo que ha desempeñado durante años, pues dice que ha sido ya indultado.

43. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 78, 4, 1795.

«Digo que en el día me allo solo con dos demandaderos, y el uno enfermo ynpositivado de poder hacer nada, y las muchas y repetidas quejas de los presos que se ven sin persona que les asista con aquella sumministracion y demás que necesitan de mandados y haver havido continuamente en esta carcel quatro o cinco demandaderos me veo en la precision de molestar la atenzion de VA y hacer presente tercera vez la necesidad de elegir demandaderos para que asistan a dichos presos...»⁴⁴.

Su número fue por lo general escaso, y sus actividades numerosas, máxime si tenemos en cuenta la elevada cantidad de reclusos que había en esta cárcel⁴⁵. Y sin embargo, todo indica que el puesto era apetecido, pues, en buena medida el papel de los demandaderos estaba de puertas afuera, con una privación de libertad muy particular. Para ellos la cárcel no era ese espacio que Cobarruvias definiera como «el lugar en el qual tienen en custodia los malhechores presos por delitos o por deudas, y qualquier otro lugar a donde tengan alguno contra su voluntad, prohibiéndole que no salga del»⁴⁶.

Curiosamente, y a pesar de todas las contingencias que vivió Gil Rueda como Alcaide de más años en el desempeño del cargo, no tuvo nunca que pasar por la que le hubiera creado la fuga de uno de ellos. Como llegó a decir el Gobierno de la Sala, «en semejantes años que ha servido dicho oficio de Alcaide se las han grutado (sic) sin que asta haora se le haya fugado alguno de dichos demandaderos»⁴⁷. Pocos años después, en 1801, estando ya fuera de la alcaidía, uno de los demandaderos llamado Antonio Cobarrubias, si se marchó. Pero, no fue exactamente una fuga, simplemente dejó la cárcel y se fue a vivir a su domicilio en la ciudad, asegurando que ya había cumplido sus años de pena, pero sin dar razón ni al alcaide ni a la Sala⁴⁸. Un par de años más tarde, se soportaron asimismo «las ausencias» de Bernardino Saez, pero tampoco estas responden al concepto de evasión.

Los otros servidores presos de la cárcel eran los llaveros. A diferencia de los anteriores, estos ejercen su actividad en el interior de la cárcel, si bien con movilidad franca dentro de ella, y si era necesario se desplazaba a la cárcel de la ciudad. Aunque su función no requiriera salidas continuadas como las del demandadero, al sentirse presos de otra condición, un llavero⁴⁹ no dudó en hacer una sorprendente petición a la Sala: «el permitirle que en aquellas oras desocupadas que hay, el que pueda salir algun otro rato a esparcirse»⁵⁰. La respuesta de esta fue generosa, pero no tanto:

44. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 101, 0010. 1804.

45. En 1795 en ella estaban reclusos entre 105 y 118 presos, según los datos aportados por un cambio de alcaide, y llegaron en el mismo año a ser 138. ARCHV, Sala del Gobierno del Crimen, Caja 78, 4, 1795; Sala de Gobierno del Crimen, Caja 28, 2, 1795.

46. COBARRUBIAS OROZCO, Sebastián: *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid, 1979 (facsimil de la de Madrid 1611).

47. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 101, 10, 1797.

48. «...atendiendo además (según tengo entendido) a la respuesta de el Sr. Fiscal en que dice que los quatro años que la sala le ympuso se le conmuten en servir de demandadero por ser venemerito a ello; lo que pongo en noticia de V.A....».

49. Un hombre condenado a 10 años de presidio en África, de los que ya había cumplido 4.

50. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 101, 0010. 1800.

«Digeron que el llabero Thomas Rivera continúe como hasta aquí con el ciudadano, custodia y dirección de las llaves de esta real cárcel de corte vajo las ordenes y disposición de su Alcaide Manuel Martín González; y este no le impida que sin ellas salga del boquete o rastrillo a fuera de la vivienda y habitación de los presentados y del mismo alcaide, lo que se haga saber a uno y a otro para su cumplimiento...».

Su tarea era para un personal cualificado (se ha de hallar «instruido en el manejo de abrir y cerrar continuamente las puertas»), y por tanto se le elegía más por este concepto que por la confianza que suscitaba en el alcaide. Por ello la mayoría de los llaveros tuvieron despejado el camino «de roquete para adentro», y nada más. No obstante, era bueno que el llavero reuniese las dos premisas, pues además de las puertas vigilaba las cerraduras de prisiones, cepos, grillos, etc...

«...procurando recaiga en sujeto de alguna satisfacción y confianza, para evitar las resultas que de lo contrario podrian experimentarse en el manejo de las llaves»⁵¹.

En 1797 el llavero era Pedro Herrero, y el alcaide estaba seguro y satisfecho de su trabajo, pero le previno hacia él uno de los Alcaldes del Crimen que conocía su historial, y de inmediato lo cambió. Pero un llavero no era fácil de sustituir, porque había que manejar con soltura la plétora de cerraduras que se abrían en cada registro⁵². Las cualidades precisas se describen en la persona de Manuel Antonio Fernández que

«esta sirviendo este encargo con la mayor exactitud y esmero: las buenas qualidades y circunstancias que en el a experimentado me a dado motibo a franquear las confianzas que es preciso hacer del llabero habiendo notado en todo el mejor cumplimiento es sumamente agil y vigilante en el uso de habrir y cerrar puertas pues además de ser inteligente por su oficio de cerrajero en la materia, ha llegado ya a tomar completo conocimiento de todas las llaves...».

Y sin embargo este sujeto no estaba para la Sala entre los elegibles, «en atención a la calidad de la condena del Manuel Antonio, y causa grave y fea de que dimanaba que fue sobre robos en caminos y poblados con formal resistencia a el comisionado de la sala en el acto de su prision». La Sala no veía posible conmutar su pena de ocho años a presidios en África por el mismo tiempo en la cárcel de la Chancillería ejerciendo como llavero⁵³. Aún así el Alcaide insistió en defender su propuesta «en atención a que la Plaza de Alcayde de esta corte no tiene dotacion la mas leve con que poder sostener llavero ni otro algun dependiente que no sea a expensas de penas de cámara».

En 1806, el alcaide escribió:

«Digo que hace tiempo ttengo confiado el destino de llavero a Antonio Arevalo (Alias el Pontto Grande) y aunque ha dado pruebas de su buen portte, como no este enterado de su delito, no puedo ttener la sattisfaccion que requiere aquel destino, viviendo continuamente receloso y con la mayor cauttela».

51. Ibid. 1806.

52. Ibid. 1797. Informe de Florentín, alcaide interino.

53. Ibid. 31/5/1806.

A la larga, con la elección de llaveros fue necesario tener mayores precauciones, pues en sus manos estaba el instrumento que podía permitir fugas suyas y de sus compañeros con total facilidad.

En cualquier caso, ambos oficios –llavero y demandadero– se desempeñaban por hombres que estaban en prisión por haber cometido delitos de los considerados menores, con o sin sentencia. Si ya la tenían con destino a presidios de África, bajeles o arsenales, se les conmutaba por su servicio en la cárcel de Chancillería. Esta permuta se solicitaba mientras estaban a la espera de la ejecución de su condena en este espacio carcelario.

JOSÉ GIL RUEDA: UN ALCAIDE CON NOMBRE PROPIO

Fue el alcaide en esta etapa convulsa de finales del siglo XVIII. Estuvo nada menos que 35 años vinculado a la Chancillería, los primeros 14 como receptor y los 21 restantes como alcaide. Su largo servicio en el Tribunal no estuvo exento, sino más bien plagado, de problemas que comienzan en la década de los ochenta y terminan con el siglo. En 1781 se le formó causa de oficio por haber dejado salir de la cárcel a dos reclusos⁵⁴. En ese mismo año se inició otro pleito contra él y su mujer, María Antonia de Cartagena, por favorecer a unos presos acusados de resistencia a la justicia y muertes, a lo que poco después se acumuló otro sumario sobre «ynfidencias y falta de cumplimiento en su oficio de tal alcaide»⁵⁵.

En 1791 se abrió otra causa de oficio contra él. Un soldado miliciano, criado en el Colegio de San Albano, había sufrido unas heridas por parte de unos mozos de Valladolid. Estos fueron llevados a la cárcel por el Alcalde de Barrio y los autos remitidos a la Sala. Pero Gil, los dejó libres sin mandamiento de soltura. El 27 de julio se le hizo saber que bajo su responsabilidad tenían que volver los encausados a prisión, y se le multaba en 6 ducados, con aplicación ordinaria, apercibiéndole que

«en lo sucesivo no se propasase a poner en libertad a ningún preso que estuviese a su cargo sin que procediese el correspondiente mandamiento de soltura, pena de que sería castigado con el rigor del derecho que correspondía...».

En 1792, se le multó por dejar en libertad, por su mera autoridad, a unos vecinos de la villa de Lerma que habían causado alboroto y motín, y se habían resistido a su alcalde. Manuel Martínez del Pozo, receptor de la Real Chancillería relata así esta negligencia del alcaide con todo el detalle y la precisión propia de un hombre curtido en los tribunales, que conocía la situación procesal de un preso, al cual le facilitó todos los medios para salir de la cárcel

«... al llegar a la puerta principal de la Reales Cárzeles de Cortte de esta misma Real Chancillería, vi entrar en su portal a un hombre montado en una caballería maior, que conocí ser Simón Anttón, el qual se alla preso en estas dichas reales carceles, como uno

54. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 28,2, 1795, fol. 20.

55. Ibid. 1795.

de los presos mas principales de el alboroto de el motin verificado en la villa de Lerma, ... contra la persona del Dn. Joseph Ignacio Llorente, alcalde Maior de ella; cuijo Reo con otros de la misma causa, fueron reducidos a la Carzel de esta cortte de orden y mandatto de los Sres. Gobernador y Alcaldes del Crimen y sala segunda de esta dicha Real Chancillería».

Conociendo como conocía toda la casuística, no dudó en preguntar al preso de dónde venía, y porqué había salido de la cárcel

«... a que claramente satisfizo que havia pasado a Dueñas de orden de su Amo que es el Alcaide a conducir una porción de vino y que la caballería en que havia ydo y vuelto hera de un preso»⁵⁶.

Se pone así de manifiesto que el alcaide se servía de los presos para sus necesidades, pues es fácil pensar que el vino que le mandó a buscar era para hacer él negocio desde la taberna de la cárcel. Y además para ello se sirve de la caballería de otro preso, que tenía depositada durante su prisión, no respetando un bien que se podía haber perjudicado en este viaje. Gil lo negó todo admitiendo que este preso, en efecto, no tenía permisos de la Sala, y por tanto solo salía «al Pozo del Probedor por Agua».

Como consecuencia, los Gobernadores y Alcaldes del crimen, y el Fiscal «litigaron con él», y la sentencia fue una multa

«...en doze ducados aplicados a penas de Cámara y gastos de Justicia con respecto a lo pedido de viva voz por el fiscal de su majestad y lo contestado por el mismo Gil, a presencia de la Sala, apercibiéndole bajo la irremisible pena de pibación de oficio a la primera reincidencia, que en lo sucesivo no permitiese la livertad a los reos que estuviesen a su cargo sin las lizenias correspondientes»⁵⁷.

Aunque de nuevo el 30 de julio de 1794, en el Acuerdo general de la Sala de Crimen se le reprendió severamente, por todo un rosario de negligencias, errores y deslices en el ejercicio de sus funciones. Ni dos meses después, vuelve a ser sancionado por haber dejado comunicar a uno de sus presos, con varios sujetos, estando la causa en sumario, siendo el proceso contra este individuo por robos y otros desmanes en una serie de pueblos.

Se le condenó a una cantidad mayor, a 30 ducados, y se le previno que

«en lo sucesivo cumpliese exactamente con las estrechas obligaciones de su empleo, pena de no hacerlo así se le privaría de él irremisiblemente y se procedería con todo rigor...».

Pero, parece que a estas alturas de su vida profesional tales apercibimientos no asustaban a José Gil, que confiaba en mantener el oficio, a pesar de su falta de profesionalidad, actuando al margen de las decisiones del tribunal al que servía, y que en definitiva no le había nombrado por estar su oficio en manos de un particular. Es más, presumía de su gestión

56. Ibid. 15/02/1792, fol. 31-32.

57. Ibid. 1795, fol. 22.

«sin que en mi conducta y desempeño se haya observado la menor sombra de colusion, cohecho ni otro delito que me haga responsable de la menor sospecha, antes bien, he acreditado mi integridad, desinterés y genio compasivo en términos de no serme ruboroso el explicarme así por ser público y notorio... En este concepto he vivido y merecido que las salas del crimen hayan confiado asuntos de gravedad, dejando a mi cuidado los reos que ha havido en esta corte...»⁵⁸.

Pero ese mismo año, en que su Majestad concedió un indulto⁵⁹, la situación de la cárcel de la Chancillería debió alcanzar el más alto grado de abandono pues los presos son enviados a la cárcel de la ciudad. El alcaide, lejos de atribuirse la culpa hizo una larga protesta, en la que deja claras las razones posibles:

«Dos causas son las que comprendo pueden haver movido a los señores para haver tomado esta determinación o la de desconfiar de mi persona o la de no tener seguridad en los calabozos».

En ambas parecía estar en lo cierto. En cuanto a él, era obvio que imponía su autoridad a la de los magistrados de la Sala, actuando libre y negligentemente sobre la condición de los reclusos. Por otra, las dependencias carcelarias quizás no eran las mejores. Por todo ello, en esta cárcel cada año se producían una o varias fugas, o intentos de fuga. La mayoría de ellas se le pudieron imputar a Gil Rueda, que en sus muchos años como alcaide acumuló otras muchas escapadas, que ponían uno tras otro borrones en su historial.

ROMPIMIENTOS Y FUGAS

Hemos de considerar las fugas, en la práctica, como una forma de resistencia a la justicia. En este sentido, y como ha suscitado la historiografía francesa, es necesaria una rigurosa observación sostenida de los comportamientos de los actores para valorar la institucionalización de la justicia en el Estado Moderno⁶⁰.

En el caso del alcaide los modelos se repiten en esta materia. Bernardo Riega y Solares, uno de los Alcaldes del Crimen, en 1786, actuando en nombre de la Sala, inició una causa contra él, por la huida de uno de los presos que tenía a su cuidado, acusado de la muerte de una mujer. Este era un preso con causa grave y por esta razón se le había hecho la mayor recomendación de su custodia, y aun así no estuvo bien vigilado e hizo «rompimiento de tabique». La libertad con que se vio fue tal que le permitió no solo salir, sino llegar a Portugal, donde fue localizado, tras ponerse en búsqueda y captura. Ello le supuso a Gil ser apresado, apartado de su cargo y sustituido por otro alcaide interino hasta que se explicasen los hechos. Se le condenó a todas las costas y gastos ocasionados con motivo de la fuga (viajes hasta el reino vecino y regre-

58. ARCHV, Causas Secretas, Caja 28, 2.

59. ARCHV, Causas Secretas, Caja 29.0011, 1794.

60. Colloque international en Histoire de la Justice, *Résister à la justice dans l'Europe médiévale et moderne: entre négociations et affrontements*, Bordeaux, 2011.

so con el preso), incluso a pagar los salarios de su ayudante⁶¹. Gil Rueda, a pesar de su negligencia, no se conforma y suplica. En la segunda instancia se suavizó su condena, cambiándole la carcelería que padecía por la ciudad y sus arrabales por cárcel, bajo la fianza dada, manteniéndose aún la custodia de los presos bajo la autoridad de su sustituto; Juan Florentín Gutiérrez.

Fue un año más tarde, el 27 de marzo de 1787 cuando otro real auto, tras renovarle sus fianzas, le devolvió el oficio. La sentencia llegó tarde. El Conde de Adanero, que era el Alguacil Mayor de la Real Chancillería y propietario del oficio, había dado el cargo a Pedro García, tras tomar también las pertinentes fianzas. Entonces ambos pugnaron ante la Sala por el oficio, que volvió a manos del descuidado Gil Rueda.

De nuevo, el 18 de febrero de 1791, un preso por un homicidio, trató de «romper su encierro». Por ello se le formó al alcaide una causa y se le apercibió

«que en adelante diese cuenta a las salas estando formadas, de cualesquiera novedad que advirtiese en la cárcel y no lo estando al Sr. Gobernador; y que no se valiese de Llaveros y Recaderos para de presos de gravedad a quienes estuviesen impuesta o se pudiese imponer pena corporal».

Como consecuencia, se le recordaba que no podía hacer dejación en sus ayudantes para determinadas funciones de custodia, sin que, por otra parte, pudiera solicitar personal asalariado para ello. Otra vez le amonestaban para que cumpliera bien su función:

«...siendo más vigilante y cuidadoso con los presos, pena de que sería responsable de cualquiera omisión que se advirtiese y castigado en el rigor que correspondía sin que le sirviese de excusa los pocos emolumentos que suponían y el no tener otras personas de que fiarse sobre lo qual podía hacer los recursos que le conviniesen y que dicho auto se ejecutase».

En cierta manera en el auto se adelantaban a las excusas que sabían que el alcaide estaba acostumbrado a presentar como disculpa de su nefasta actuación, sin pasar de la advertencia a la acción.

En 1795 se llegó a poner preso a Gil Rueda, por la incuria en la custodia de los presos de la cárcel. Cada intento de fuga, hecho cotidiano por otra parte en las prisiones de Antiguo Régimen, le obliga a afrontar sus responsabilidades, a someterse a una investigación. Además, la sala del Gobierno del Crimen tomaba sus decisiones al respecto, en la medida en que tenía autoridad para hacerlo, sin poder obligarle a abandonar su oficio. Quizás por ello, frente a la actuación habitual en otras cárceles donde estas negligencias son tratadas con el apartamiento del cargo⁶², el alcaide de la Chancillería logró una y otra vez mantenerse en el empleo.

61. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 28, 2, 1795, fol. 23-25.

62. SELAS, M.: «Las cárceles del noroeste español como ejemplo de la delincuencia y la marginación en la edad moderna». en Comunicación presentada en *XXI Encontro da Associação Portuguesa de História Económica y Social*, Coimbra, 2011.

Ese mismo año se produjeron al menos dos intentos serios. La noticia sobre el primero llegó del llavero. Él aseguraba que el preso Manuel, apodado indistintamente «el Asturiano» o «el Montañés», tenía dos limas, una grande y otra pequeña, con las cuales trabajaba para «ejecutar un rompimiento». El llavero había sido informado por otro preso, que estaba en el mismo calabozo (el Calabozo grande) en que pernoctaba el «Asturiano» y que había recibido la jornada anterior 200 azotes. La noticia era de fiar puesto que al azotado le había propuesto participar en la fuga

«que para ello quedaría oculto en el pozo, que ya tenía limada una argolla del madero donde se afianza la cadena del calabozo grande que está por la parte de fuera con el animo de enderezarla y que le sirviese de palanqueta para arrancar piedras para el común y fugarse: y que le abriría el calabozo donde estaba el dicho Francisco y demás compañeros mediante havia de quedarse fuera...»⁶³.

La investigación permitió saber que las limas las ocultaba a la entrada de la capilla en la que se decía misa a los presos, debajo de una losa «que ai a la misma entrada y tenia una rendija entre ella y el enpedrado del soportal o patio». Allí debajo del dintel de la puerta, había un escalón que había servido de cofre, y se encontró «...un gran hueco lleno de piedras mobedizas, que se sacaron con facilidad a proposito para ocultar en él qualquier lima u otro instrumento de igual naturaleza», pero no encontraron allí las limas en ese momento, ni tampoco cuando se registraron los costales de paja que los presos utilizaban para dormir, todas las ropas que tenían al uso, incluso los zapatos, las chátaras o abarcas que tuvieran puestas. Pero en esta inspección, en la que participaron tanto maestros herreros como maestros arquitectos, no encontraron la lima, aunque sí que hallaron una argolla de hierro que abrazaba un madero en el que había otra argolla con que se aseguraba la madera, limada.

Entre todo lo revisado para aclarar la fuga se hicieron con una carta que había llegado a un preso donde sin duda se pone en evidencia la decisión de este de fugarse, y la decidida intervención de su esposa, que comunica con él por carta, para que no lo hiciera:

«Sabras como Cardoso está desterrado en Oviedo, y el Corzo el Chocolatero quatro años al Ferrol, y Gorin de la Jacinta escapose quando le ivan a prender, y con todo salio el auto quatro años al Ferrol por un Arranque de una confesion mala por averle recusado el suegro de Bernardo Mayorga, y también el Bernardo se escapó».

La información de la situación de sus amigos no era más que un anticipo para solicitarle que se conformara con su suerte:

«Amigo, sabras como esta de que tu te quieres escapar según me escribiste, pero yo no te lo mando, ni te lo aconsejo, porque ya estoi bastante cargada de trabajos y miserias, mejor te sera complir con tu obligación y venir a tus hijos para que entonces nadie te dira nada y así mira no hagas tal disparate»⁶⁴.

63. El 12 de marzo de 1797 se inició un auto de oficio sobre un intento de fuga. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 82, 14, 1799.

64. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 78, 5, 1795.

Sin finalizar ese mismo año otros presos se intentan evadir haciendo un boquete⁶⁵. La fuga se prepara al informarse previamente de que la pared no era de sillería sino de mala calidad y descalabrada. La situación fue llamativa, pues para evitarla se tocaron las campanas y vino la tropa y gran provisión de gente, algo novedoso entonces, que sin embargo posteriormente se repetirá.

En 1796 un nuevo intento de fuga con una lista de implicados muy generosa: catorce hombres de distintos orígenes y oficios intentaron salir con rompimiento de prisiones y roturas de puertas, lo que no pudieron conseguir «por las prontas, oportunas y eficaces providencias que para ynpedir ttan deprabados intentos fueron ttomados». Todos ellos estaban presos en la cárcel de Chancillería y sus alcaldes del Crimen, Don Miguel Ortiz Otáñez y don Francisco Javier Durán, les acusaban de que el 9 de octubre de 1796, hacia las 8 de la mañana mientras se celebraba la misa en dicha cárcel, armados con dos navajas dos escopetas, la hoja de un sable y una lima, se amotinaron apoderándose del alcaide don José Gil Rueda, a quien redujeron en una habitación, y también a su hija Manuela Gil a punta de navaja. Y a doña Petra Oliveros huésped en su casa, a quien con violencia, condujeron a medio vestir. Amenazándoles a todos y diciéndoles palabras obscenas⁶⁶.

La gravedad en este caso estuvo ligada en buena medida a la alta participación, lo que hizo necesaria mucha ayuda –tanto de los vallisoletanos, como del ejército– para acabar con el motín que se había desatado:

«haviendo los cittados reos hecho en esta forma tan publica y obstinada y escandalosa resistencia a entregarse y abrir las puertas, sin embargo de los repetidos requerimientos, que a el efecto les fueron hechos por todos y cada uno de dichos señores, que fue preciso ttocar a rebatto las campanas de las Parroquias ynmediatas, con lo que ocurrió la mayor parte del pueblo a la plazuela de dicha Real Cárcel y ttamvien la poco tropa, que asi de infantería como de caballería en la actualidad existe en esta ciudad, a consecuencia de los recados que para ello se pasaron a sus gefes, quienes mandaron ttocar y se tocó la Generala con las cajas por todo el pueblo, y haviendo enseguida provisto de armas en el modo posible a los naturales, que savian manejarlas para por este medio proporcionar el crecido auxilio y fuerzas que se consideravan necesarias ...».

Se les volvió a conminar a la rendición, y no hicieron caso, por lo que fue preciso descerrajar la primera sala del crimen, y al seguir resistiéndose se hizo fuego, hiriendo a un preso. El alboroto duró desde que comenzaba la misa de las ocho hasta la una de la tarde, en que se pudo reprimirles.

En 1797 se llegó a poner en la cárcel de la Real Chancillería guardia militar «para que de día y noche vele de la mejor custodia de los presos»⁶⁷, y un año más tarde tras formar un expediente sobre la inseguridad de esta cárcel y «los muchos reos que hay»

65. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 78, 4, 1795.

66. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 365, 1, 1796-99.

67. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 1.42. 14/11/1797.

se mandó establecer un batallón de tropa o una compañía de cien hombres con destino a la guardia y seguridad de las cárceles y sus reos⁶⁸.

En 1798 se fugó Pedro González, alias Periquillo, vecino de Cevico de la Torre (Palencia), Juan Antonio Marquina (Vizcaya) y Antonio Hilarión (Durango, Vizcaya) y el fiscal actuó contra el alcaide José Gil Rueda y Blas Román, vecino de la localidad vallisoletana de Mojados⁶⁹. Fue esta la última fuga de la que tuvo que responder este alcaide. Pues finalmente, ese año, la acumulación de irregularidades (y puede también que los muchos años que tenía), determinó que Gil de Rueda perdiera su oficio. Para ello se sirvieron los Alcaldes del Crimen de todos los procesos que contra él había seguido la Sala de Gobierno, que estaban custodiados en el archivo de la institución y estas causas sirvieron de antecedentes para acabar con una figura que se había tomado reiteradamente la justicia por su mano, en menoscabo del tribunal.

Aún así, este hombre tuvo abierta una causa contra él hasta después de su muerte. Falleció en 1801, pero en 1799 se la había pedido que devolviera a la cárcel unos bienes de su enfermería. Al no hacerlo se le embarga (entre otras cosas unos bienes dotales de su esposa), por ser «lo robado» de mucha necesidad para los pobres. Se le vuelve a poner preso y protesta por estos procedimientos de los Alcaldes injustos para su persona «y ponerle en el más infeliz de los estados, con su familia, hallandose en la edad de mas de setenta años...»⁷⁰.

Cuando la persona de José Gil Rueda como alcaide se sustituyó, tampoco la vida mejoró para los presos, es más se volvió más incómoda: «la falta de esto procede de un Alcayde nada compasibo y falto de caridad para los presos...»⁷¹. Se trata de un interino llamado Vicente del Peral, que hizo más crudas las condiciones de la carcerlería, en función de poder garantizar mejor la seguridad, con medidas como eliminar los jergones donde podían guardar limas y otros instrumentos con los que facilitar su fuga. Actuando incluso contra la opinión de los médicos que defendían que les eran necesarios para poder dormir con menos frío⁷².

Además este nuevo alcaide, Vicente del Peral, que accedió al oficio como interino, no tardó en solicitar gratificaciones y ayudas de costa por los muchos gastos y cuidado en la custodia de los presos durante su interinidad, aunque, como hemos visto, se servía para demandadero de un sobrino suyo, preso, y de muy mala condición⁷³.

Por otra parte, tampoco acabaron con el nuevo alcaide las fugas, pues en 1799, tres cántabros y un palentino intentaron una⁷⁴. Sin duda, es muy probable que en toda

68. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 1.44. 23/6/1798.

69. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 684, 1. 1798-99.

70. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 26, 4, 21/1/1799.

71. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 82. 13, 1798.

72. Ibid.

73. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 101.12, 1799-1803. Él era el titular de la cárcel de la ciudad, donde dejó como interino a su sobrino político. Pleitos criminales, Caja 684.1.

74. ARCHV, Sala de Gobierno del Crimen, Caja 1989, 7. 1799-1806.

esta conflictividad que se genera a finales de la centuria tuviera mucho que ver la superpoblación penitenciaria⁷⁵.

CONCLUSIÓN

La cárcel de la Real Chancillería a finales del Antiguo Régimen vivió una etapa de transformaciones y convulsiones. La dirigía y controlaba un alcaide, agente de la justicia, pero nombrado por el conde de Adanero, que se mantuvo durante un largo periodo de tiempo en su oficio. Este personaje, que anteriormente había ejercido como procurador, no era en ningún caso una persona ejemplar. Actuaba por su cuenta, al margen de lo dispuesto por la Sala del Crimen, que era la que en definitiva tenía que regir este espacio carcelario y a todos sus miembros. Fue sancionado de forma reiterada, tantas veces como lo eran sus incumplimientos, pero de forma leve. Como consecuencia fue suspendido en no pocas ocasiones de su empleo, pero temporalmente, sin llegar a perder en ningún caso el cargo definitivamente, que en último lugar y por estar enajenado a la corona tenía un propietario particular. En esos periodos en que se le retiraba la confianza se le separaba también del cargo, teniendo que nombrar alcaldes interinos. Esto causaba alteraciones en la organización y marcha de la cárcel, por el mero hecho del cambio de manos en la dirección.

Pero esta realidad concreta se produjo al mismo tiempo que entre los jueces de lo penal se daba una continua insistencia en modificar, reglamentando aspectos muy diversos de la vida de los presos. Y, sobre todo, se percibe la pervivencia de viejas fórmulas de regir la cárcel con los usos y abusos de un alcaide que por llevar tanto tiempo en el oficio hizo y deshizo a su antojo, mientras que la renovación llegaba a golpe de expediente desde el Gobierno de la Sala del Crimen.

Todo ello dio lugar a que la última etapa del siglo XVIII y los comienzos del siguiente la vida carcelaria de la Chancillería de Valladolid fuera especialmente convulsa, dando lugar a presentación de peticiones colectivas e individuales, que dejaban ver el descontento de los presos, y otras formas más radicales de protesta, que incluían las fugas.

Por otra parte, al mismo tiempo que se mantenían rutinas penitenciarias del pasado en la cárcel masculina, en la galera los juristas ilustrados vinculados a la Sala del Crimen articularon propuestas innovadoras para la vida de las reclusas, en las que el utilitarismo ilustrado se deja sentir a través de la regularización de sus jornadas, en las que se incluye una formación profesional y el desempeño laboral vinculado a los telares.

75. ARCHV, Gobierno de la Sala del Crimen, Caja 82.001. 1797.

Así, en este periodo en que los juristas revisan la relación entre delito y pena (Beccaria, Lardizabal), Bentham hace propuestas para la realidad carcelaria, o el inglés Howard, además de hacerlas, visita algunas cárceles de la península, y González Yebra y Marcelino Pereira redactan sendas Ordenanzas para el funcionamiento de la Cárcel Galera dependiente de este mismo tribunal, la de la Real Chancillería –probablemente una de las más consolidadas y grandes de Castilla– presentaba una decadencia manifiesta que se dejaba sentir en las constantes alteraciones, las epidemias y las fugas.